



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 10 de Agosto de 2022 ante el notario que autoriza, por FUNDACION EDUCACIONAL CLAUSSPPOINT reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 16378 - 2022.-

Santiago, 11 de Agosto de 2022.-



123456941950
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456941950.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456941950.-

RECTIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS

FUNDACIÓN EDUCACIONAL CLASSPOINT

m.690576

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de agosto de dos mil veintidós, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guion cinco, domiciliado en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, comuna de Santiago, comparece: doña **Magdalena Steinmetz Sotomayor**, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ochenta y un mil trescientos ochenta y cuatro guion tres, domiciliada en esta ciudad, en Avenida El Golf cuarenta, piso trece, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; quien acredita su identidad con las cédula citada y expone: **PRIMERO:** Que encontrándose debidamente facultada al efecto según se indicará, viene en rectificar, en los términos que se señalan más adelante, los estatutos de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL CLASSPOINT** (indistintamente como "Fundación Classpoint"), que fueron establecidos por escritura pública de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número quince mil ochocientos cuarenta y uno guion dos mil veintidós (en adelante los "Estatutos"). La constitución y concesión de personalidad jurídica de la referida fundación se encuentra en proceso ante la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, por lo que el presente acto tiene por propósito subsanar y acoger las observaciones formuladas por el Secretario Abogado Municipal de la Municipalidad de Las Condes, mediante Resolución SM trescientos setenta y dos guion dos mil veintidós de fecha nueve de agosto del mismo año. **SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-** Para cumplir con las observaciones hechas por la Municipalidad en el Oficio, se otorga esta escritura detallando los cambios de la escritura de constitución a continuación: **Uno/** Se reemplaza íntegramente el tenor del Artículo Primero por el siguiente: "**Artículo Uno. Nombre. Créase una fundación de derecho privado sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero**



Pag: 2/15



Certificado Nº
123456941950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



del Código Civil, por las disposiciones de la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN EDUCACIONAL CLASSPOINT"**, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre "Fundación Classpoint". Dos/ Se reemplaza íntegramente el tenor del Artículo Sexto letra /a/ por el siguiente: **"Artículo Seis. Patrimonio: /A/** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, moneda de curso legal, el que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto ésta se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación en la forma que se señala a continuación: a/ El Fundador Rubén Vidal Calbacho aportará, en dinero efectivo la suma de trescientos cincuenta mil pesos chilenos, b/ La Fundadora Victoria Vidal Calbacho aportará, en dinero efectivo la suma de trescientos cincuenta mil pesos chilenos; y c/ La Fundadora Victoria Eliana del Carmen Calbacho Núñez aportará, en dinero efectivo la suma de trescientos mil pesos. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: (i) los valores que el o los Fundadores posteriormente le done o transfiera a título gratuito; (ii) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; (iii) el producto de la enajenación de los bienes pertenecientes a la Fundación, de las ventas que realice, servicios que preste o eventos que organice; (iv) las rentas, frutos – civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; (v) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; (vi) las donaciones, cuotas de ayuda, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera por herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan una causa onerosa." **TERCERO: ESTATUTOS REFUNDIDOS DE "FUNDACIÓN EDUCACIONAL CLASSPOINT" O "FUNDACIÓN CLASSPOINT"**. En atención a la rectificación de los Estatutos indicada precedentemente,



Certificado
123456941950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



el texto refundido de los Estatutos de la Fundación, a contar de esta fecha, pasará a ser del siguiente tenor: **"ESTATUTOS FUNDACIÓN EDUCACIONAL CLASSPOINT"** **TÍTULO PRIMERO.- Del Nombre, objeto, domicilio y duración.- Artículo Uno. Nombre.** Créase una fundación de derecho privado sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones de la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN EDUCACIONAL CLASSPOINT"**, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "Fundación Classpoint"- **Artículo Dos. Domicilio.** La fundación tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o en el extranjero, o de otras actividades que ésta pueda desarrollar en otros lugares del país o en el extranjero.- **Artículo Tres. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida.- **Artículo Cuarto. Objeto.** La fundación no tendrá fines de lucro, siendo su objeto exclusivo la beneficencia pública enfocada en el perfeccionamiento integral del equipo docente de la enseñanza inicial y básica, y especialmente de aquellos profesores que se desempeñan en los sectores de mayor necesidad y vulnerabilidad. Dicho perfeccionamiento se realizará, fundamentalmente, a través de capacitaciones a ser realizadas por la Fundación.- **Artículo Cinco. Finalidades.** Para efectos del cumplimiento de su objeto general indicado en el artículo cuarto anterior, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: a) Realizar programas de mejoramiento de la calidad de la educación escolar inicial en Chile, en especial aquella orientada a los sectores de menores recursos, incluyendo el apoyo a programas de capacitación y perfeccionamiento del equipo técnico de los colegios, escuelas, liceos, etc. b) Realizar capacitaciones, programas de asesoría, talleres, seminarios y toda otra forma de enseñanza, capacitación u otros similares al equipo docente de colegios, escuelas, liceos, etc. c) Desarrollar proyectos con comunidades, establecimientos educacionales, y cualquier otra organización pública o privada, para que se integren al desarrollo de las actividades de la Fundación. d) Colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, que persiga en forma directa o indirecta cualquiera de los fines especificados,



Pag: 4/15



Certificado Nº
123456941950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos u aprovechamiento de los recursos. e) Prestar y recibir asesoría de o hacia otras fundaciones, instituciones u organismos de enseñanza, nacionales o internacionales, ya sean públicos o privados, con o sin fines de lucro, que se dediquen total o parcialmente a fines de enseñanza; f) Planificar, elaborar proyectos y postular a fondos concursables o no, públicos o privados, relacionados con las actividades sociales con el objeto de obtener los medios, incluyendo donaciones, que permitan la realización de su objeto, con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados. g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos. Asimismo, trabajar en conjunto y asociarse con establecimientos educacionales públicos y privados para el diseño y ejecución de los proyectos de la Fundación. h) Realizar con medios propios o de terceros estudios y análisis de las condiciones sociales, culturales y económicas, entre otras, en el ámbito de las leyes, relacionadas a las personas o instituciones objeto de esta Fundación. i) Realizar encuentros, conversatorios, seminarios, exposiciones, muestras, festivales, talleres, simposios, competencias, torneos, cursos y eventos. j) Colaborar y convenir con toda otra persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, que persiga cualquiera de los fines anteriormente señalados para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; y, en general, realizar cualquier otra actividad necesaria para concretar los fines y objetos de la Fundación. k) En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de los objetivos y finalidades de la Fundación. l) En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de los objetivos y finalidades de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- **TÍTULO SEGUNDO.-Del Patrimonio- Artículo Seis.**

Patrimonio: /A/ El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, moneda de curso legal, el que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto ésta se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación en la forma que se señala a continuación: a/ El Fundador Rubén Vidal Calbacho aportará, en dinero efectivo la suma de trescientos cincuenta mil pesos chilenos, b/ La Fundadora Victoria Vidal Calbacho aportará, en dinero efectivo la suma de trescientos cincuenta mil pesos chilenos; y c/ La Fundadora Victoria Eliana del Carmen Calbacho Núñez aportará, en dinero efectivo la suma de trescientos mil pesos. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: (i) los valores que el o los Fundadores posteriormente le done o transfiera a título gratuito; (ii) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; (iii) el producto de la enajenación de los bienes pertenecientes a la Fundación, de las ventas que realice, servicios que preste o eventos que organice; (iv) las rentas, frutos – civiles o naturales- , incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; (v) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; (vi) las donaciones, cuotas de ayuda, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera por herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan una causa onerosa. **IB/** En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: (i) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos o privados, concesiones y subvenciones; (ii) celebrar contratos sujetos a condición; (iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. **IC/** El patrimonio y recursos de la Fundación deberán destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio de la Fundación puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los criterios que establezcan los órganos de administración de la Fundación, cuidando siempre de cumplir con los fines organizacionales. Se considerarán beneficiarios de la Fundación a establecimientos, públicos o privados, o fundaciones que administren jardines infantiles, colegios o escuelas, como así también profesionales y técnicos del área de la educación



Pag: 6/15



Certificado Nº
123456941950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de sectores vulnerables del país.- **TÍTULO TERCERO. Del Directorio y la Administración.- Artículo Siete. Conformación del Directorio.** La Fundación será administrada por un directorio el que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con los estatutos y tendrá plenitud de facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El directorio estará compuesto de tres miembros, es decir, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del directorio deberán ser elegidos por la mayoría absoluta de los directores, salvo el directorio inicial de la Fundación que es nombrado por los Fundadores en el artículo primero transitorio de los presentes estatutos. Deberán ser personas naturales, que durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus cargos gratuitamente. En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima elección. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Las labores del directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser reembolsados los gastos que justificare haber efectuado en el ejercicio de sus funciones, previa autorización del directorio. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores.- **Artículo Ocho. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a/ renuncia; b/ fallecimiento; c/ impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; d/ haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; e/ pérdida de la libre administración de sus bienes; f/ inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; g/ ausencia por más de un año consecutivo a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este; h/ decisión adoptada por los Fundadores por motivos fundados. En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría de los directores y con la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que pasará a ocupar su lugar, por el tiempo que restaba para cumplir el período del director que hubiere cesado.



El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. En caso de ausencia o impedimento de los Fundadores, los miembros del Directorio podrán ser designados, previo requerimiento por escrito de la unanimidad de los directores cuyos cargos se encuentren vigentes. Asimismo, podrán ser removidos previo requerimiento por escrito de la unanimidad de los directores, con exclusión de aquel a quien se pretende remover.- **Artículo Nueve. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada seis meses en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requieran; cuando las cite especialmente el presidente, o cuando lo soliciten dos de sus miembros. El directorio podrá también convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En todos los casos, las citaciones a sesiones de directorio se harán mediante correspondencia electrónica despachada a cada uno de las direcciones de correo electrónico registrados en la Fundación por los directores en ejercicio, con a lo menos diez días de anticipación a su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de la misma, el cual será el único que podrá ser materia de la reunión. Con todo, no será necesario proceder con la citación en caso de asistir la unanimidad de los directores en ejercicio. El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión, salvo quórums especiales establecidos en estos estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, deberán dejar constancia de su firma electrónica o digital, y su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.- **Artículo Diez. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario, las cuales



Pag: 8/15



Certificado Nº
123456941950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que estimare que un acta contiene inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar las salvedades correspondientes antes de firmarla. Los acuerdos podrán ser cumplidos desde que el acta se encuentra debidamente firmada, sin que sea necesario aprobar ésta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere, se ausentare, se negare a firmar el acta o se imposibilitare, por cualquier causa para hacerlo, se dejará constancia al pie de la respectiva acta la causal del impedimento. El director que quiera salvar su responsabilidad deberá hacer constar en acta su oposición. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores de la Fundación que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos con los demás directores. Los medios tecnológicos serán aquellos que acuerde el directorio y, a falta de acuerdo, se podrán utilizar los mismos que haya determinado la Comisión para el Mercado Financiero o su sucesora legal para las sociedades anónimas abiertas. La asistencia y participación en la sesión de los directores que participaron a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.- **Artículo Once. Función y responsabilidades. /A/** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno y quinientos cincuenta y uno guion dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el periodo que dure la misma, así como también cuando estén fuera de ellas, realizando acciones propias de sus funciones, como la ejecución de un acuerdo que el directorio les haya encomendado. Asimismo, los directores sólo serán responsables por las decisiones que adoptaren o a las que concurrieren en el ejercicio de sus funciones en sesión válidamente constituida. **/B/** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a/ Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c/ Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas



económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d/ Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e/ Nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente, f/ Remitir los antecedentes requeridos por el Ministerio de Justicia en ejercicio de su potestad fiscalizadora, subsanar las irregularidades comprobadas en procesos de fiscalización, perseguir las responsabilidades pertinentes y, en definitiva, dar cumplimiento a todo tipo de instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia, g/ Designar a las personas que se desempeñarán en los distintos cargos que la Fundación pueda establecer para el normal funcionamiento y operación de la misma, incluido la designación de los directores, salvo durante el período en que las designaciones puedan ser efectuadas por la Fundadora, en los términos del artículo octavo, h/ Fijar los criterios o lineamientos que, de acuerdo a los presentes estatutos, la Fundación deba seguir en las distintas áreas que constituyen su campo de acción, tales como, y sin que la presente enunciación sea taxativa, área educacional, área de nuevos proyectos, área social, área de recursos humanos, área comunicacional, de administración y finanzas, de alianzas y comunicaciones.- **Artículo Doce. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. Se deja expresa constancia que las facultades de representación conferidas al directorio por el presente artículo en ningún caso constituirán limitación a las facultades de representación otorgadas al presidente del directorio en el artículo trece. En el ejercicio de sus atribuciones y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el directorio podrá especialmente: a/ comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b/ dar y tomarlos en arrendamiento; c/ constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d/ otorgar cancelaciones y recibos; e/ solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f/ celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; g/ contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar



talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h/ conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i/ transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j/ contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k/ delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; l/ estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m/ presentar y firmar registros de importación y exportación; m/ concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a una o más ya existentes; y, n/ en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.- Acordado por el directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el presente artículo, lo llevarán a efecto cualquiera de los miembros del directorio que éste mismo designe.- **Artículo Trece. Presidente.** El presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. El presidente inicial del directorio será uno de los Fundadores según se describe en el artículo primero transitorio de los presentes estatutos. Con todo, mientras uno de los Fundadores ocupe el cargo de presidente y no haya fallecido o no le afecte un impedimento físico o legal de carácter permanente para desempeñar dicho cargo, todas las atribuciones mencionadas en este artículo serán ejercidas individual y exclusivamente por este, o las personas en que ella delegue esta facultad, respecto de las cuales se establecerá cómo deben actuar.- Serán deberes y atribuciones del presidente del directorio: a/ representar, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b/ convocar y presidir las sesiones de directorio; c/ ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de



las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d/ presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e/ firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; f/ tener voto dirimente para poder resolver votaciones que resulten en empate.- En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.- **Artículo Catorce. Tesorero.** El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, del control de sus inventarios y supervisión de sus cuentas; junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio por mayoría de sus miembros.- **Artículo Quince. Secretario.** El secretario será el ministro de fe del directorio y subrogará al presidente con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo, en caso de impedimento, ausencia o falta de éste. El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio por la mayoría absoluta de sus miembros, previa aprobación expresa de los Fundadores. El secretario debe colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.- **Artículo Dieciséis. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones necesarias para ejecutar medidas económicas que se acuerden o las que requiera la organización administrativa interna de la institución, en las siguientes personas: en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes, o apoderados, los cuales podrán ser remunerados, siempre que no sean miembros del directorio.- **TÍTULO CUARTO. Ausencia de los Fundadores.** **Artículo Diecisiete.** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tales y la plenitud



Pag: 12/15



Certificado Nº
123456941950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



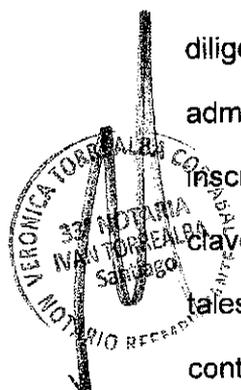
de las atribuciones que estos estatutos les confieren.- **Artículo Dieciocho.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TÍTULO QUINTO.- De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.-

Artículo Diecinueve. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, en sesión extraordinaria, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.- **Artículo Veinte. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeto a las mismas formalidades que indica el artículo precedente.- Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a la **Fundación Hogar de Cristo**, rol único tributario número ochenta y un millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos guion seis y en caso de no encontrarse ésta vigente al momento de la disolución o extinción de la Fundación, a **Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza**, rol único tributario número setenta y tres millones cincuenta y un mil trescientos guion tres.- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**- **Artículo Primero Transitorio.** El directorio inicial de la Fundación, que durará el período de tiempo indicado en el artículo siete de los estatutos permanentes, estará constituido por: a/ Presidente: **Rubén Alejandro Vidal Calbacho**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil sesenta y cuatro guion cero. b/ Tesorero: **Victoria Eliana del Carmen Calbacho Núñez**, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintisiete mil seiscientos diecinueve guion tres, y c/ Secretario: **María Victoria Vidal Calbacho**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trece mil seiscientos setenta y uno guion cinco. Este directorio adquirirá el carácter de definitivo mediante su instalación en la primera sesión de directorio. El Directorio durará tres años, según se establece en el artículo siete de los estatutos permanentes.- **Artículo Segundo Transitorio.**- Se confiere poder amplio a doña **Magdalena Antonia Steinmetz Sotomayor**, cédula de identidad número diecinueve millones ochenta y un mil trescientos ochenta y cuatro guion tres, a don **Domingo José Ibarra infante**, cédula de identidad número veinte millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos treinta



y uno guión cinco, y a don Jaime Romero Galdavini, cédula de identidad número doce millones ciento dieciocho mil quinientos treinta y dos guion seis, para que cualquiera de ellos, indistinta y separadamente, puedan solicitar a la autoridad competente, la concesión de la personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que la Municipalidad respectiva u otra autoridad con facultad para ello estime conveniente o necesario introducirle mediante la suscripción de los instrumentos que sean procedentes para dicho fin; y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación.- Igualmente, se faculta a los apoderados individualizados para que representen a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación y ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Asimismo, se faculta a los apoderados individualizados para que actuando uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública el acta de la presente sesión en las partes que estimen convenientes, así como también puedan solicitar al Secretario Municipal respectivo, la modificación del directorio de la fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total modificación del directorio de la fundación. Las facultades antes conferidas podrán ser delegadas total o parcialmente por dichos apoderados, y lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permita llevar a pleno efecto este encargo.” **TERCERO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecen plenamente vigentes los estatutos de la Fundación. **CUARTO:** El poder de doña Magdalena



Pag: 14/15

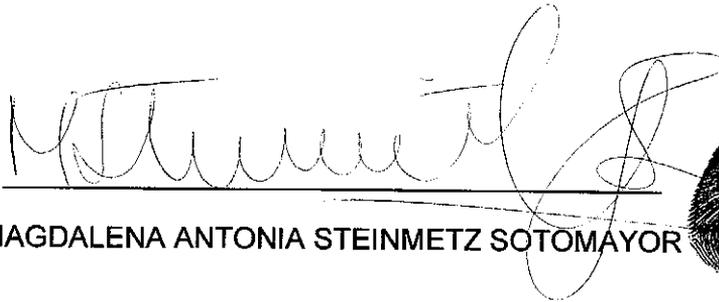


Certificado Nº
123456941950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

Steinmetz Sotomayor para realizar las actuaciones que fuesen necesarias para la legalización de los estatutos de la Fundación constan en el artículo segundo transitorio de la escritura pública que mediante este acto se rectifica. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes y el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe


MAGDALENA ANTONIA STEINMETZ SOTOMAYOR

**AUTORIZO COMO NOTARIO REEMPLAZANTE DE
CONFORMIDAD CON EL ART.186 DE LA LEY 18700**

